

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Somoza Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Arrabaldo, del Ayuntamiento de Canedo, en el mes de Mayo de 1887, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada de D. Vicente Somoza Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones municipales del Colegio de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, verificadas en Mayo último.

Resulta de los antecedentes, que dos de los Secretarios escrutadores se negaron á suscribir las actas de la elección para Concejales, correspondientes á los días 2 y 4 del expresado mes, sin expresar la causa de tal determinación; mas como en el día 8 siguiente se dió cuenta á la Junta de escrutinio general de una protesta de dos electores contra la validez de las elecciones, fundadas en que el Presidente de la mesa y los Secretarios D. Ramón y D. Manuel Alvarez no concurren al Colegio electoral hasta las diez de la mañana del día 2, con infracción del art. 71 de la ley; en que el escrutinio de dicho día no comenzó á las cuatro de la tarde, sino á las tres y media, contraviniendo también al art. 74 y dejando de cumplirse lo dispuesto en el 75; en que con tal conducta se impidió á los otros dos Secretarios escrutadores autorizar el acta, certificaciones, listas y resúmenes de la elección, puesto que sin estar definitivamente ultimado el escrutinio, recogió el Presidente todos los papeles y se retiró del Colegio en unión de los otros dos Secretarios; en que el mismo Presidente dificultaba la entrada en el Colegio á los que no eran de su agrado, permitiéndola libremente á personas que carecían de la cualidad de electores, quienes penetraron por una puerta distinta de la de entrada, y que abría y cerraba el Presidente cuando lo tenía por conveniente; en que en el último día de la elección se dió principio al escrutinio dos horas antes de la señalada por la ley, retirándose inmediatamente, después de leídas y quemadas las papeletas, el Presidente y los dos Secretarios D. Ramón y D. Manuel Alvarez, sin haberse extendido el acta é impidiendo así que la autorizasen los otros dos Secretarios; y en que, á pesar de haberse hecho la correspondiente protesta por D. Manuel Rodríguez Peña al terminarse el escrutinio y de haber protestado también los Secretarios D. Antonio Doval y D. José Cavanelas

por las faltas de observancia de los preceptos legales, no se adoptó resolución alguna, ni siquiera se hicieron constar en las actas dichas protestas.

En comprobación de sus alegaciones acompañaron los reclamantes tres actas notariales: en la primera da fe el Notario de que los documentos expuestos á la puerta del Colegio están sólo autorizados por el Presidente y dos Secretarios; en la segunda se dice que 11 electores y los otros dos Secretarios le requirieron para que hiciera constar los hechos que tuvieron lugar el día 2 en el Colegio de Arrabaldo, los cuales quedan ya referidos; y en la última los expresados Secretarios y algunos otros electores hacen constar los ocurridos el día 4.

En vista de estos antecedentes la Junta de escrutinio general, acordó declarar nulas las elecciones del Colegio de Arrabaldo y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Examinadas las protestas referidas por el Ayuntamiento y Comisionados reunidos en sesión extraordinaria en 1.º de Junio, y considerando comprobados los hechos en ellas contenidos, se resolvió anular las elecciones del mencionado Colegio, elevar el expediente á la Comisión provincial para su superior resolución, por haberlo exigido así uno de los Regidores que actuó como Secretario, y dar cuenta á los Tribunales de justicia para que conocieran de las infracciones cometidas.

La Comisión provincial, por el contrario, resolvió declararlas válidas después de dos votaciones empatadas por el voto de calidad del Vicepresidente.

Contra esta resolución se alza para ante V. E. Don Vicente Somoza Fernández, suplicando que se sirva revocarla y declarar subsistente el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y comisionados en 1.º de Junio, á cuya súplica cree la Sección que debe accederse.

A juicio de ésta, se halla debidamente probado en el expediente que en las elecciones municipales que en el Colegio de Arrabaldo tuvieron lugar en los cuatro primeros días del mes de Mayo de 1887, no se han guardado con la escrupulosidad y respeto necesarios los preceptos de la ley Electoral, una vez que la mesa no se constituyó á la hora designada en alguno de los expresados días; los escrutinios tampoco se verificaron á la hora que la ley señala; no concuerdan entre sí respecto al número de votantes las actas parciales con los resúmenes; no se admitieron las protestas que por varios electores se presentaron, ni aparecen suscritas las actas de los días 2 y 4 por todos los individuos de la mesa, según exige la ley; actos todos que además de demostrar que las elecciones de tal modo verificadas son nulas, aducen responsabilidad por parte de los que los cometieron, por cuya razón deben remitirse los antecedentes á los Tribunales por si de su examen resultara materia de delito.

Por tanto;

La Sección opina:

- 1.º Que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial de Orense, y declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, en los cuatro primeros días de Mayo último.
- 2.º Que se ordene al Gobernador de la provincia que en virtud de las atribuciones que le competen designe los días en que han de tener lugar nuevas elecciones; y
- 3.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gil contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó una instancia pidiendo se le eximiera del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aisa, por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan Gil Sánchez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, en que declaró que no podía eximirse de la investidura de Alcalde y del cargo de Concejal que desempeñaba en Aisa.

Ejerciendo estos cargos, fué nombrado en 10 de Septiembre Fiscal municipal suplente, del que tomó posesión en 6 de Octubre, manifestándolo al Ayuntamiento por medio de instancia el día 7.

La Corporación no le admitió la renuncia y la Comisión provincial, al entender por alzada en el asunto, estimó que habían transcurrido ya los ocho días que señala el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial para optar por uno de los cargos.

Interpuesto el recurso en el plazo legal, aparece por la certificación correspondiente, que cuando se recibió en Aisa el oficio de nombramiento, se hallaba ausente el interesado, y que aquél se le entregó á su regreso en 3 de Octubre.

Es indudable que desde esta fecha, ó desde la de aceptación del cargo, ó sea el 6 de Octubre, debe contarse el plazo de los ocho días señalados por la ley orgánica del Poder judicial, y, por tanto, aparece que dentro del mismo, el 7 de dicho mes, manifestó Gil al Ayuntamiento que deseaba dejar de pertenecer á la Corporación.

Cumplió, pues, el interesado con la ley, y visto lo dispuesto en el art. 43 de la Municipal;

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca y se declare que D. Juan Gil Sánchez ha dejado legalmente de ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Julio González y otros, contra la providencia de ese Gobierno, por la que confirmó

un acuerdo del Ayuntamiento de Torrijos sobre renovación de dos Vocales de la Junta inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 19 de este mes, ha examinado de nuevo la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que el Ayuntamiento de Torrijos, provincia de Toledo, en 13 de Noviembre del año último procedió á la renovación bienal de la mitad de los electores que habían de componer la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, y correspondiendo ser reemplazados á D. Antonio Pozo Hernández y Don Julio González Sandoval, por haber cumplido los cuatro años de permanencia en ella, una vez que su nombramiento databa de 25 de Noviembre de 1883, fueron elegidos D. Pedro Oteo y Otero y D. Julio González Sandoval.

D. Cirilo Montero Quintana, D. Antonio del Pozo y D. Julio González Sandoval se alzaron de este acuerdo para ante el Gobernador de la provincia, fundándose en que, debiendo ser bienal, según el art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 la renovación de la Junta inspectora, y resultando que los Vocales de la misma D. José Agüero y D. Cirilo Montero Quintana fueron nombrados en 20 de Enero de 1886 y que la Junta de que forman parte se constituyó en 23 del mismo mes y año, hasta igual fecha del presente año no podían ser renovados.

El Alcalde informó que la Junta inspectora elegida para dar cumplimiento á la ley Electoral lo fué en 12 de Enero de 1879; que la primera renovación bienal se hizo en 2 de Diciembre de 1880; la segunda en 25 de Noviembre de 1883, época en que quedaron nombrados los recurrentes D. Antonio del Pozo y D. Julio González Sandoval; la tercera en 20 de Enero de 1886, en que lo fué el otro apelante D. Cirilo Montero Quintana, y la cuarta en 13 de Noviembre último, en que se reeligió á D. Julio González Sandoval; y que habiendo sido electos éste y Pozo en Noviembre de 1883, les correspondía cesar en igual mes de 1887, en que cumplían los cuatro años de ejercicio.

Al constituirse la Junta en 24 de Noviembre, el Vocal Montero protestó del acto, porque, elegidos en este mes Oteo y González Sandoval, se establecía el precedente de hacer la renovación bienal en Noviembre, lo cual traería como consecuencia que él y D. José Agüero, que fueron nombrados en Enero de 1886, hubiesen de cesar en Noviembre de 1889, en vez de hacerlo en Enero de 1890, por cuya razón se negaba á reconocer como Vocal á Oteo y como reelegido á González Sandoval.

No obstante la anterior protesta y la que dedujo Don Julio González Sandoval, se declaró constituida la Junta, que en 30 de Noviembre empezó á ejercer sus funciones.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, desestimó el recurso; porque, aun cuando las renovaciones bienales de la Junta se habían hecho siempre con irregularidad punible, pues unas aparecían realizadas antes de los dos años y otras desde transcurrir este plazo, como la ley dispone que el cargo se ejerza durante cuatro años, y los recurrentes lo habían servido este tiempo, puesto que tomaron posesión en 25 de Noviembre de 1883, la apelación carecía de fundamento legal; y porque si bien el Ayuntamiento había alterado los plazos de la ley, esto no daba derecho á aquéllos para pertenecer á la Junta por más de cuatro años.

Al propio tiempo el Gobernador advirtió al Ayuntamiento la forma en que, con arreglo á la ley, debía hacer las renovaciones sucesivas ó sea el 12 de Enero de todos los años impares, por lo cual tenían que cesar en la renovación de 1889 los Vocales Agüero y Montero y Oteo y González Sandoval en la de 1891.

No aquietándose con esta resolución los mencionados D. Julio González Sandoval, D. Antonio del Pozo y D. Cirilo Montero, suplican á V. E. que se sirva declarar que la Junta inspectora del Censo no se constituyó con arreglo á la ley; que es nula la renovación de la misma; que son igualmente nulos todos sus actos, y que los Vocales Agüero y Montero, elegidos en Enero de 1886, no deben cesar hasta igual mes de 1890, ó si se quiere 1891.

La Sección, con el fin de esclarecer un particular que conceptuaba importante para la resolución del asunto, tuvo la honra de proponer á V. E., en 23 del mes último, que se hiciese constar en el expediente quiénes eran los Vocales que componían la Junta inspectora que funcionó en el mes de Diciembre de 1883 y la fecha en que se constituyó la Junta para la que fue-

ron elegidos D. Antonio del Pozo y D. Julio González Sandoval en 25 de Noviembre del mismo año.

A consecuencia de esta petición de antecedentes se han ampliado las actuaciones adjuntas con una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en la que se manifiesta: que la Junta que funcionó en Diciembre de 1883 estaba compuesta de D. Jesús Riaño, D. Antonio del Pozo Hernández, D. Julio González Sandoval y D. Antolín Cebeira Sánchez: que no se ha podido encontrar el acta de instalación de la Junta, de lo que deduce que se tuvo por tal el acta de la sesión del Ayuntamiento, en atención á que los cuadernos auxiliares de 1883 se hallan autorizados en 30 de Noviembre por los referidos Vocales, excepto D. Antolín Cebeira, aunque éste tomó parte en los acuerdos de la Junta.

El art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 establece que la Junta inspectora del Censo electoral se compondrá del Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente, y de cuatro electores, nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años.

Según este precepto, el mandato de los Vocales de la Junta dura cuatro años, siendo su misión más importante la de resolver las reclamaciones que se formulen durante la primera decena del mes de Diciembre acerca de la inclusión de electores en las listas que, según el art. 55 de la citada ley, se han de publicar el día 1.º del último mes de cada año natural; y como la certificación enviada últimamente por el Gobernador demuestra que los dos Vocales elegidos en Noviembre de 1883, han ejercido cuatro años consecutivos estas funciones, es indudable que debió hacerse la renovación en la época en que se verificó, porque, en otro caso, en virtud de una sola elección, hubieran intervenido cinco veces y no cuatro, en la resolución de los asuntos á que se refiere el art. 56, lo cual es contrario á las prescripciones de la misma ley Electoral.

La segunda parte de la providencia apelada del Gobernador está también en su lugar, puesto que mediante lo que en ella se dispone se evitará la reproducción de cuestiones como la que ha motivado este expediente, y se observarán los preceptos de la ley Electoral referentes á la renovación de la Junta del Censo que, desde que aquélla se halla en vigor, no se han cumplido fielmente más que en 1879, cuando se constituyó la primera Junta.

Resumiendo lo expuesto;

La Sección opina que se debe desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El banquero español, residente en Londres, Sr. Marqués de la Granja de San Saturnino, ha depositado en el Banco de España, á disposición de este Ministerio, la cantidad de 25.000 pesetas que habrán de invertirse en la construcción de un nuevo edificio-escuela en Casas Ibáñez, provincia de Albacete, ó en mejorar los que actualmente existen en dicho pueblo, según convenga más á las necesidades de la enseñanza.

Enterada S. M. la Reina Regente de este generoso desprendimiento, se ha servido disponer, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), que se den las gracias al referido Sr. Marqués de la Granja de San Saturnino, y que para cumplir mejor su voluntad disponga V. I. que el Inspector general de Instrucción pública D. Santos María Robledo, se informe del estado de la enseñanza primaria en el mencionado pueblo de Casas Ibáñez, y en su vista proponga á esa Dirección general la mejor inversión que pueda darse á aquellos fondos, conforme al deseo del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pablo Olóriz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Estella á inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura que autorizó en Estella el Notario D. Pablo Olóriz el día 22 de Mayo del pasado año, Doña Paulina Mañeru, autorizada en debida forma por su marido, confesó deber una cantidad á D. Julián Jaén y González, y en garantía del pago hipotecó el derecho de retraer una finca que con ese pacto había enajenado en el año de 1885 á D. Romualdo Juidio y Albeniz, consignándose en el instrumento que la hipoteca quedaba limitada al exceso del importe que debía percibir D. Romualdo si se resolviese la venta efectuada en su favor y realmente resultase exceso, pero sin facultad en el acreedor Sr. Jaén para repetir contra la finca, á menos que la retrajere previamente en nombre de la otorgante en el plazo por ésta estipulado, y anticipando la cantidad necesaria para ello:

Resultando que presentada una copia de esa escritura en el Registro de la propiedad de Estella, no fué admitida su inscripción en cuanto á la hipoteca de que se ha hecho mérito, por resultar ya enajenada la finca á carta de gracia á favor de D. Romualdo Juidio, no quedando sobre ella á la hipotecante más que el derecho á retrotraerla en un término dado:

Resultando que el Notario D. Pablo Olóriz recurrió gubernativamente contra la antedicha calificación, á cuyo intento presentó un testimonio por él autorizado de la escritura y de la nota, y alegó en impugnación de ésta lo dispuesto en los artículos 103 y 107, núm. 9.º de la Ley Hipotecaria, aduciendo en prueba de su derecho á interponer el recurso la Real Orden de 6 de Enero de 1866 y el art. 57 del Reglamento hipotecario:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Estella sostuvo que el Notario Sr. Olóriz carece de personalidad para promover el recurso por no ventilarse en él una cuestión relacionada con la redacción del documento, sino otra de fondo relativa á la validez de un pacto agregado al contrato; y añadió que el testimonio presentado por el recurrente es inadmisiblemente, ya porque de ordenarse una compulsión de la escritura daría lugar á dilaciones, ya porque mostrándose parte el funcionario que libra el testimonio, pierde todo carácter de imparcialidad para utilizar sus propias facultades:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar á resolver el recurso por carecer de atribuciones el Notario para entablarlo, acuerdo que se funda en las razones que el Registrador aduce, y además en la Resolución de este Centro de 22 de Noviembre de 1879:

Resultando que el Notario Sr. Olóriz se alzó de la anterior providencia y sostuvo su derecho á recurrir gubernativamente, fundado en las Resoluciones de este Centro de 1.º de Octubre de 1874, 8 de Julio de 1878, 20 de Mayo de 1879, 6 y 19 de Julio del propio año, 28 de Julio y 9 de Octubre de 1880, 8 de Noviembre de 1882, 25 de Enero de 1883 y 6 de Mayo de 1884; y ocupándose de la otra razón alegada por el Registrador en su informe, afirmó que es indudable el derecho que asiste á un Notario para testimoniar por exhibición toda clase de documentos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y declaró que la escritura en cuestión es incribible por estar extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, acuerdo basado: primero, en que los Notarios pueden impugnar en la vía gubernativa la calificación de los Registradores, no sólo cuando la negativa es por defectos internos ó externos del documento, sino también cuando afecta al derecho de los otorgantes, que es lo que acontece en el caso actual; segundo, en que confirman esta doctrina las Resoluciones de 8 de Julio de 1878 y 6 de Mayo de 1884, y tercero, en que del núm. 9.º del art. 107 de la Ley Hipotecaria se infiere que el vendedor de la finca con pacto de retro tiene el derecho de hipotecarla por lo que valga más de lo que deba percibir el comprador si la venta se resolviese, y así lo ha hecho el vendedor en el caso de que se trata, estableciéndose además la restricción que la ley impone á esta clase de hipotecas:

Resultando que al recurrir para ante este Centro, el Registrador de Estella insistió en que debía resolverse la cuestión por él planteada, relativa á que no es admisible el testimonio por exhibición presentado por el recurrente, é indicó además que ni su informe ni la resolución del Delegado han versado sobre la cuestión de fondo que en el recurso se ventila:

Vistos el art. 107, núm. 9.º de la Ley Hipotecaria, el 91 del Reglamento del Notariado y las Resoluciones de este Centro de 1.º de Octubre de 1874, 8 de Julio de 1878, 8 de Noviembre de 1882 y 6 de Mayo de 1884:

Considerando que es doctrina de este Centro, consignada en repetidas Resoluciones, la de que los Notarios tienen personalidad para impugnar en la vía gubernativa las calificaciones de los Registradores, lo mismo cuando se fundan en defectos externos del documento que cuando tienen su origen en faltas ó defectos internos:

Considerando que á esta última clase pertenece el que ha motivado el presente recurso, ya que la validez ó nulidad de una hipoteca constituida sobre bienes vendidos á carta de gracia debió ser asunto de examen por parte del Notario recurrente, y sería injusto privarle del derecho de defender su criterio impugnando la contraria calificación del Registrador:

Considerando que es improcedente el reparo que éste opone á que se admita como base del recurso un testimonio de la copia de escritura librado por el mismo Notario recurrente, ya que es perfecto el derecho de éste á expedir tal testimonio, como que está basado en el terminante precepto del art. 91 del Reglamento del Notariado, siendo evidente que la indicada copia no es un documento protocolado:

Considerando que el art. 107 de la Ley Hipotecaria autoriza en su núm. 9.º la hipoteca de los bienes vendidos con pacto de retro, con tal que el vendedor ó el comprador limiten el gravamen al derecho que les corresponde en tales bienes; de donde se infiere que es infundada la nota recurrida, dado que Doña Paulina Mañeru ha cumplido aquel precepto, constituyendo la garantía sobre lo que los bienes valgan, hecha deducción de lo que debe entregar al comprador para la resolución de la venta y obligando al acreedor á no repetir contra los bienes sin retraerlos previamente en el plazo estipulado para la retroventa y anticipando la cantidad necesaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el dia de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Propiedades é Impuestos de Oviedo.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Ciudad Real.....	»	Idem tercero.....	750	»	»	»
Idem de Badajoz.....	»	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Málaga.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de León.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Madrid.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Segovia.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Alicante.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Córdoba.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cáceres.....	»	Idem tercero.....	750	»	»	»
Idem de Orense.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Pontevedra.....	»	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Valladolid.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Palencia.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Oviedo.....	»	Idem tercero.....	750	»	»	»
Idem de Castellón.....	»	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Madrid.....	»	Idem tercero.....	750	»	»	»
Idem de Granada.....	»	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Minas de Arrayanes (Jaén).....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Badajoz.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Resguardo de sales de Burgos.....	»	Cabo.....	1.000	»	»	»
Minas de Arrayanes (Jaén).....	»	Mozo.....	1.000	»	»	»
Administración subalterna de Rentas de Alcalá de Henares..	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Valdemoro.....	»	Idem.....	1.250	»	22.400	»
Idem de Purchena.....	»	Idem.....	1.250	»	7.000	»
Idem de Sorbas (Almería).....	»	Idem.....	1.000	»	8.000	»
Idem de Aldea del Obispo (Salamanca).....	»	Idem.....	1.000	»	3.400	»
Idem de Navarrete (Logroño).....	»	Idem.....	1.000	»	4.500	»
Idem de Alburquerque (Badajoz).....	»	Idem.....	1.000	»	3.400	»
Idem de Hornachos (id.).....	»	Idem.....	1.250	»	6.600	»
Idem subalterna de Rentas de Astorga (León).....	»	Idem.....	1.000	»	5.000	»
Idem de Salas (Oviedo).....	»	Idem.....	1.250	»	8.500	»
Idem de Loterías, núm. 7, de primera clase de Sevilla.....	»	Idem.....	1.000	»	6.100	»
Idem núm. 8, de id.....	»	Idem.....	1.000	»	12.100	»
Idem núm. 29, de Madrid.....	»	Idem.....	1.000	»	33.600	»
Idem núm. 52, de Barcelona.....	»	Idem.....	1.000	»	3.200	»
Idem núm. 2, de San Sebastián.....	»	Idem.....	1.000	»	10.400	»
Idem núm. 25, de Utrera.....	»	Idem.....	1.000	»	18.800	»
Idem de segunda, núm. 4, de Sisante (Cuenca).....	»	Idem.....	1.000	»	4.100	»
Idem núm. 19, de Mazarrón.....	»	Idem.....	1.000	»	2.500	»
Idem núm. 9, de Martos.....	»	Idem.....	1.000	»	2.500	»
Almacén de efectos timbrados de Canarias.....	»	Idem.....	1.500	»	6.000	»
Dirección general de Rentas.....	»	Guarda.....	1.000	»	»	»
Delegación del arrendamiento de tabacos.....	»	Aspirante segundo.....	1.250	»	»	»
Dirección general de Contribuciones.....	»	Idem primero.....	1.000	»	»	»
Contaduría general de la Deuda pública.....	»	Idem segundo.....	1.250	»	»	»
Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	»	Idem primero.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Soria.....	»	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Granada.....	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Ciudad Real.	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Aduana de Santoña.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general de la Deuda pública.....	»	Pesador portero.....	750	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado (punto indeterminado) Corporaciones civiles.....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Vizcaya.....	»	Auxiliar.....	1.000	»	»	»
Dirección general del Tesoro.....	»	Portero.....	750	»	»	»
	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Gobierno civil de Granada.....	»	Oficial primero.....	1.500	»	»	»
Idem de Málaga.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Instituto Central Meteorológico.....	»	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
	»	Escribiente primero.....	1.500	»	»	»
	»	Idem.....	1.500	»	»	»
	»	Idem tercero.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Secciones provinciales de Fomento.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
	»	Ordenanza.....	800	»	»	»
	»	Idem.....	800	»	»	»
	»	Idem.....	800	»	»	»
	»	Idem.....	800	»	»	»
	»	Idem.....	800	»	»	»
Instituto de Huelva.....	»	Idem.....	800	»	»	»
	»	Conserje.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Audiencia de Valencia (Secretaría).....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Tribunal Supremo (Sello).....	»	Escribiente sexto.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Parque de Cartagena.....	»	Auxiliar de Almacenes.....	1.000	»	»	»
Idem de Burgos.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»

Conocimientos de la Rosa náutica, rumbos del viento y denominación de su fuerza, cáriz del tiempo y clases de nubes, arbolar y quasciar masteleros, vergas y otras labores y maniobras de cabos.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
Ayuntamiento de Madrid.—Tenencia de Alcaldía del Hospital.	»	Escribiente segundo.....	1.500	»	»	Examen de conocimientos superiores á instrucción primaria, de contabilidad y tramitación y extracto de expedientes. Conocimientos de instrucción primaria. Art. 2.º del reglamento.—Tener de veinte á cuarenta años, cinco pies de estatura lo menos, y ser ó haber sido oficial de carpintero de armazón taller ó albañil.	
Idem.—Administración central de Rentas.....	»	Aspirante segundo.....	1.500	»	»		
Idem.—Almacén general de la Villa.....	»	Auxiliar.....	1.500	»	»		
Idem.—Cuerpo Administrativo de Consumos.....	»	Escribiente.....	1.250	»	»		
		Idem.....	1.250				
		Idem.....	1.250				
Idem.—Casas consistoriales.....	»	Portero de la clase de terceros.....	1.250	»	»		
Idem.—Ramo de incendios.....	»	Bombero núm. 95.....	946	»	»		
Juzgado de primera instancia del Escorial.....	»	{ Alguacil.....	480	50 pesetas anuales.	»		»
Cárcel de partido de idem.....	»	Idem.....	480				
		{ Alcaide.....	912'50				
Obras públicas de Madrid.....	»	Sota Alcaide.....	547				
		Peón caminero.....	730				
Ayuntamiento de Campillo de Añobabuey.....	»	Alguacil.....	1'25				
		Peón caminero.....	»				
		Idem.....	»				
		Idem.....	»				
		Idem.....	»				
		Idem.....	»				
Obras públicas de Segovia.....	»	Idem.....	»				
		Idem.....	»				
Diputación provincial de Cuenca (Secretaría).....	»	Escribiente.....	990	»	»	»	
		Idem.....	990				
Idem.—Imprenta Nacional.....	»	Cajista.....	365	»	»	Lectura, escritura, gramática y aritmética. Conocimientos especiales en su arte. Haber desempeñado el cargo lo menos cuatro años; instrucción primaria, partida doble y estar enterado de la Administración municipal.	
Ayuntamiento de Veganzones (Segovia).....	»	Secretario.....	650	»	»	»	
Idem de Madrona (Idem).....	»	Idem.....	995	»	»	»	
Idem de Gálvez (Toledo).—Secretaría.....	»	Auxiliar.....	6 rs. diarios.	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Instituto de segunda enseñanza de Barcelona.....	»	Mozo de aseo.....	750	»	»	No exceder de cuarenta años.	
Obras públicas de Gerona.....	»	Peón caminero.....	730	»	»		
		Idem.....	730				
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
Ayuntamiento de Sevilla.....	»	{ Guardia municipal.....	821'25	»	»	»	
		Idem.....	821'25				
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Ayuntamiento de Albalat de Sorells.....	»	Secretario.....	750	»	»	»	
Idem de Alcalá de Chisvert.....	»	Idem.....	1.390				
Obras públicas de Castellón.....	»	Peón caminero.....	730				
Ayuntamiento de Bonillo.....	»	Guarda municipal temporero de campo á pie.....	1'25	»	»	»	
		Idem.....	1'25				
		Idem.....	1'25				
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar (Zaragoza).....	»	Alguacil.....	600	Derechos Arancel.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
Depositaria de fondos provinciales de Almería.....	»	Portero.....	930	»	»	»	
Instituto de segunda enseñanza de Almería.....	»	{ Bedel.....	750	»	»	»	
		Idem.....	750				
Hospital de San Juan de Dios de Granada.....	»	Cabo de sala.....	910	»	»	Tener de veinticinco á cincuenta años, saber leer y escribir y buena conducta. Nociones de gramática, aritmética, partida doble y conocimientos de higiene.	
Intendencia militar de Málaga (Edificios militares).....	»	Conserje.....	»	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
Obras públicas de Logroño.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años.	
Juzgado de primera instancia de Alfaro.....	»	Alguacil.....	480	Derechos Arancel.	»		
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Obras públicas de Pontevedra.....	»	{ Peón capataz.....	821'25	»	»	»	
Dirección de caminos de Orense.....	»	Idem.....	821'25				
		Peón caminero.....	540				
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Juzgado de primera instancia de Peñafiel.....	»	Alguacil.....	480	Derechos Arancel.	»	»	
Biblioteca de la Universidad de León.....	»	Portero.....	»	»	»	»	
Obras públicas de Salamanca.....	»	Ordenanza Conserje.....	1.000	»	»	No exceder de cuarenta años.	
Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués.....	»	Alguacil.....	480	Derechos Arancel.	»		
Universidad literaria de Salamanca.—Secretaría.....	»	Escribiente tercero.....	750	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Obras públicas de Cáceres.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»	
Idem de Badajoz.....	»	Idem.....	730	»	»	»	
Audiencia de lo criminal de Plasencia.....	»	Mozo de estrados.....	750	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS							
Ayuntamiento de Durango (Alhóndiga).....	»	Contador.....	2'25	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
Alcaldía de Mahón.—Establecimientos de Beneficencia.....	»	Oficial de Contabilidad.....	720	»	»	»	
Ayuntamiento de Deya.....	»	Secretario.....	300	»	»	»	
Obras públicas de Baleares.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»	
		Idem.....	730				

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD						
Ramo de Vigilancia de Madrid.....	»	{ Agente de segunda.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años y no exceder de los cuarenta y cinco, acreditar buena conducta y no haber sido procesado y saber leer y escribir correctamente.
Idem de Barcelona.....	»	{ Idem.....	1.000	»	»	
Idem del Campo de Gibraltar.....	»	{ Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Jaén.....	»	{ Idem.....	750	»	»	
Idem de Valencia.....	»	{ Idem.....	750	»	»	
		{ Idem.....	750	»	»	
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS						
Correo Central.....	»	{ Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Albacete.—Principal.....	»	{ Ordenanza.....	1.000	»	»	
Barcelona.—Idem.....	»	{ Idem.....	750	»	»	
Cádiz.—San Fernando.....	»	{ Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Córdoba.—Baena.....	»	{ Ayudante.....	1.000	»	»	
Valencia.—Principal.....	»	{ Administrador.....	1.250	»	»	
Alicante.—De Elda á Petrel.....	»	{ Ordenanza.....	750	»	»	
Idem.—De Gata á Jávea.....	»	{ Peatón.....	250	»	»	
Baleares.—Muro.....	»	{ Idem.....	400	»	»	
Burgos.—De Villadiego á Santa María de Ana Núñez.....	»	{ Cartería.....	200	»	»	
Idem.—De Huerta del Rey á Arauzo de Salce.....	»	{ Peatón.....	650	»	»	
Idem.—De Pancorbo á Balluércanes.....	»	{ Idem.....	330	»	»	
Badajoz.—Valencia de Mombuy.....	»	{ Idem.....	355	»	»	
Idem.—De Castuera á Benquerencia.....	»	{ Cartería.....	250	»	»	
Idem.—De Alburquerque á Codosera.....	»	{ Peatón.....	325	»	»	
Cáceres.—De Hervás á Aldeanueva del Camino.....	»	{ Idem.....	450	»	»	
Idem de Salvatierra á La Cumbre.....	»	{ Peatón.....	350	»	»	
Canarias.—Los Llanos.....	»	{ Idem.....	400	»	»	
Idem.—Garafia.....	»	{ Cartería.....	200	»	»	
Canarias.—De Santa Cruz de la Palma á Fuencaliente.....	»	{ Idem.....	120	»	»	
Cuenca.—De Molino de la Herrería á Beamud.....	»	{ Peatón.....	425	»	»	
Guadalajara.—Alcolea del Pinar.....	»	{ Idem.....	200	»	»	
Huelva.—La Mina de Río Tinto.....	»	{ Cartería.....	500	»	»	
Huesca.—De Benansa á Aneto.....	»	{ Idem.....	150	»	»	
Idem.—De Huesca á Arascués.....	»	{ Peatón.....	708'75	»	»	
Jaén.—De la Administración de Marmolejo á la Estación férrea.....	»	{ Idem.....	707'50	»	»	
León.—De Matallana á Valverde Enrique.....	»	{ Idem.....	250	»	»	
Navarra.—Tulebras.....	»	{ Idem.....	300	»	»	
Idem.—De Irurzun á Juan Saros.....	»	{ Cartería.....	300	»	»	
Orense.—Castrelo de Miño.....	»	{ Peatón.....	405	»	»	
Oviedo.—Malleza.....	»	{ Cartería.....	275	»	»	
Idem.—De Infesto á Cabranes y agregados.....	»	{ Idem.....	300	»	»	
Idem.—De Llanes á Onís y agregados.....	»	{ Peatón.....	330'75	»	»	
Idem.—De La Folguera á Sama de Langreo.....	»	{ Idem.....	450	»	»	
Palencia.—De Cisneros á Mazuecos.....	»	{ Idem.....	100	»	»	
Pontevedra.—De Puenteareas á Mondariz.....	»	{ Idem.....	250	»	»	
Soria.—De Pidones á Vinuesa y agregados.....	»	{ Idem.....	590	»	»	
Idem.—De Gomara á Sahuquillo de Boñices.....	»	{ Idem.....	1.100	»	»	
Teruel.—De Tronchón á Iglesuela.....	»	{ Idem.....	375	»	»	
Toledo.—Villanueva de Alcardote.....	»	{ Idem.....	495	»	»	
Valladolid.—De Mojadas á Cogeces de Iscar.....	»	{ Cartería.....	250	»	»	
Zaragoza.—De Alhama á Calmarza.....	»	{ Peatón.....	300	»	»	
		{ Idem.....	600	»	»	

Madrid 11 de Mayo de 1888.

Dirección general de la Guardia civil.

El día 27 de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde, se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, en el palacio de Buenavista, Ministerio de la Guerra, ante una Junta compuesta de Jefes de la misma, y presidida por el Sr. Brigadier Secretario de ella, subasta pública para la construcción de 16 baúles tipos que sirvan en los tercios del instituto para efectuar las contratas que fueren necesarias. El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo correspondiente se hallarán de manifiesto todos los días laborables en el tercer Negociado de este Centro, de doce de la mañana á cinco de la tarde.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.
AVISO A LOS NAVEGANTES
NÚMERO 50

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO
Grecia.

262. SECTOR DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DE CORFÚ. (A. a. N., núm. 38/217. París, 1888.) El sector de visibilidad de la luz de Corfú es de 270° desde el N. 30° O. al S. 10° O. por el E.
NOTA. Estas enfilaciones están tomadas probablemente desde el faro, lo que hace la luz visible en todo el horizonte marítimo, y no en tierra (véase Aviso núm. 827 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 162, y carta número 4 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
Estados Unidos.

263. BUQUE FARO AL E. DEL BAJO SMIT EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE CHESAPEAKE. SEÑAL DE NIEBLA. (A. a. N., número 38/220. París, 1888.) El 15 de Febrero de 1888 se ha fondeado en la entrada de la bahía Chesapeake, delante de la *ista Smith*, un buque faro aparejado de goleta, pintado de rojo con el letrero en blanco en los costados «CAPE CHARLES, NÚMERO 46».
Tiene una luz fija blanca en cada tope, elevada 13m,7 sobre el mar y visible á 12 millas. De día tiene un cesto rojo en cada tope.

Está en fondos de 14 á 16 metros en las marcaciones siguientes: el faro de cabo Charles al N. 78° O., el faro de cabo Henri al S. 52° O.

Situación: 37° 6' 25" N. y 69° 30' 17" O.
En tiempo de niebla, toca un pito de vapor cada 110 segundos, dos toques de 5 segundos de duración, separados por un intervalo de 10 segundos, en esta forma: *toque 5 segundos; silencio 10 segundos; toque 5 segundos; silencio 90 segundos.*

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 130, y carta número 586 de la sección IX.

264. SUPRESIÓN DE LA VALIZA DEL CANAL DE BACK COVE EN EL PUERTO DE PORTLAND (Maine). (A. a. N., núm. 38/221. París, 1888.) Se ha retirado la valiza del canal Back Cove, situada á 315 metros al E. del puente del ferrocarril.

Carta núm. 588 de la sección IX.

265. VALIZA EN EL ARRECIFE ANDERSON EN LA RECALADA DE PORTSMOUTH. (A. a. N., núm. 38/222. París, 1888.) En el arrecife Anderson, al SE. de las islas Shoals en la recalada de Portsmouth, se ha puesto una valiza.

Carta núm. 588 de la sección IX.

266. PIEDRA AL O. DE LA ISLA GOAT EN EL PUERTO EXTERIOR DE NEWPORT (bahía Narragansett). (A. a. N., número 38/223. París, 1888.) Por fuera de los fondos de 5 metros, á 120 metros de la costa O. de la isla Goat, y á 0,5 de milla al S. 14° O. del faro de esta isla, hay una piedra con 1m,5 de agua (*live food rock*).

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DE CHINA
Golfo de Tonkin.

267. BOYAS EN LA ENTRADA DEL FONDEADERO DE PAKHOI. (A. a. N., núm. 38/224. París, 1888.) Para señalar el canal entre los corrales de pesca delante del pueblo de Tykok (Ty-Kok) en la entrada del fondeadero de Pakhoi, se han puesto dos boyas de orinque. La de estribor, entrando, está pintada de rojo, teniendo encima una jaula esférica negra; está fondeada en 5,5 metros de agua en bajamar. La de babor está pintada de negro, con jaula bicónica encima; está en 6m,4 en bajamar. Entre estas boyas hay un canal franco de unos 80 metros de ancho.

Carta núm. 33 A de la sección V.

MAR DEL NORTE
Noruega.

268. CAMBIO PROYECTADO DE LA LUZ DE RÖDÖ (costa O.). (A. a. N., núm. 39/225. París, 1888.) En el transcurso de 1888 se hará de segundo orden la luz de Rodö, ampliándole su sector de alumbrado hacia el N. Será roja sobre los *Buholmens* y blanca, desde aquí hasta el O. de los *Grudene*.

Situación: 64° 22' 25" N. y 16° 39' 28" E.
Se avisará cuando se efectúe el cambio.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 258, y carta número 229 de la sección I.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 21 del presente mes, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del palacio nuevo, enclavado en la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 39.449 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas estrictamente al modelo adjunto y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haber consignado como depósito provisional en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.973 pesetas en metálico ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal, en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Madrid 9 de Mayo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D., vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 9 del mes actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del palacio nuevo de la posesión de Vista Alegre, se comprometo á tomar á su cargo las indicadas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente). 654—S

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Diciembre de 1887, comparado con el correspondiente del año 1886.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	13	16	32.408	14.901	17.507	»	38	33.282	12.882	20.400	1	»	33	»	5	6.988
Matanzas.....	1	7	18.396	1.308'66	17.087'34	»	9	5.783'97	4.013'64	1.770'33	1	»	709'72	2	2	2.808'81
Cuba.....	5	5	10.907	275	10.632	»	9	9.919	530	9.389	1	2	1.723	3	»	4.647
Cárdenas.....	»	4	4.905	260	4.645	»	8	3.866	3.743	123	1	»	501	3	»	1.080
Cienfuegos.....	3	6	11.894	2.614	9.280	1	6	7.155	2.207	4.948	»	»	»	»	3	1.282
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	2	770'72	770'72	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	1	818	85	733	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevititas.....	5	1	3.202'07	409'10	2.792'97	»	1	1.042'98	154'01	888'97	»	»	»	»	2	44'70
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	1	545	»	545	»	»	747'87	»	4	1.731'72
Caibarién.....	2	»	1.322	131	1.191	»	2	625	747	»	1	»	414	»	»	»
Gibara.....	4	»	4.317	167	4.150	»	1	239	»	»	3	»	2.511	»	»	»
Baracoa.....	1	»	624	0'61	623'39	»	»	»	»	»	»	1	386	»	7	971'10
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	361'14
Guantánamo.....	»	1	1.837	69	1.768	»	2	1.441	112	1.329	»	»	»	1	»	386
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	191	»	1	373'54
En 1887.....	34	41	90.630'07	20.220'37	70.409'70	1	79	64.669'67	25.159'37	39.393'30	10	3	7.216'59	10	24	20.674'01
En 1886.....	34	63	117.927'25	26.171'08	91.560'68	»	87	62.915'08	33.968'47	28.676'36	13	6	10.808'02	7	43	35.164'06
Dif. ^a { De más 1887.....	»	»	»	»	»	1	»	1.754'59	»	10.716'94	»	»	»	3	»	»
{ De menos 1887.....	»	22	27.297'18	5.950'71	21.150'98	»	8	»	8.809'10	»	3	3	3.592'63	»	19	14.490'05

OBSERVACIONES. En el total de la comparación de productos hay que agregar, al año 1886, 7.470 pesos 52 centavos, y al año 1887, 7.404 pesos 9 centavos de la Junta de Obras del puerto.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	16	19.563	2.118	17.445	27	26.053	3.576	22.477
Matanzas.....	2	3.584	»	3.584	2	1.342'34	»	1.342'34
Cuba.....	7	5.789	45	5.744	6	7.284	85	7.199
Cárdenas.....	2	1.320	277	1.043	»	»	»	»
Cienfuegos.....	2	399	399	»	3	3.788	2.122	1.666
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevititas.....	4	1.555	534'38	1.020'62	2	584'42	143'27	441'15
Manzanillo.....	2	1.047'87	275'69	772'18	2	1.121'63	1.121'63	»
Caibarién.....	»	»	»	»	1	689'25	480	209'25
Gibara.....	1	1.501	»	1.501	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	8	1.301'08	630	671'08
Zaza.....	»	»	»	»	2	717'14	206'24	510'90
Guantánamo.....	»	»	»	»	2	784	»	784
Santa Cruz.....	1	747'86	»	»	»	»	»	»
En 1887.....	37	35.506'73	3.649'07	31.109'80	55	43.664'86	8.364'14	35.300'72
En 1886.....	41	42.237'93	7.337'57	34.900'36	83	65.937'31	27.973'07	38.526'99
Diferencia.. { De más 1887.....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ De menos 1887.....	4	6.731'20	3.688'50	3.790'56	28	22.272'45	19.608'93	3.236'27

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1887.....	842.140'71
En 1886.....	983.950'59
Dif. ^a { De más 1887.....	»
{ De menos 1887....	141.809'88

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO	MULTAS	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
73	72.711	27.783	37.907	497.690'23	19.703'77	928'68	1.416'77	»	95.194'45	»	614.933'90	»
22	27.698'50	5.322'30	18.857'67	32.560'89	2.477'69	»	62'50	»	6.399'19	»	41.500'27	»
25	27.196	805	20.021	58.749'54	2.315'28	»	467'42	»	2.822'07	»	64.354'31	»
16	10.352	4.003	4.768	5.656'99	1.049'16	»	»	»	»	»	6.706'15	»
19	20.331	4.821	14.228	68.365'44	2.646'32	»	160'34	»	15.284'36	»	86.456'46	»
2	770'72	770'72	»	1.051'05	»	»	»	»	»	»	1.051'05	»
1	818	85	733	9.292'35	830'05	»	110'12	»	70'67	»	10.303'19	»
9	4.289'75	563'11	3.681.94	4.395'59	342'67	»	»	»	1.841'34	»	6.579'60	»
6	3.024'59	»	545	1.601'04	1.216'50	»	»	»	»	»	2.817'54	»
5	2.361	878	1.191	1.336'09	15'06	»	»	»	159'20	»	1.510'35	»
8	7.067	167	4.150	2.936'21	90'28	»	»	»	68'82	»	3.095'31	»
9	1.981'10	0'61	623'39	9'27	521'15	»	»	»	»	»	530'42	»
1	361'14	»	»	»	717'14	»	»	»	»	»	717'14	»
4	3.664	181	3.097	1.369'16	13'36	»	62'50	»	»	»	1.445'02	»
2	564'54	»	»	»	140	»	»	»	»	»	140	»
202	183.190'34	45.379'74	109.903	685.013'85	32.078'43	928'68	2.279'65	»	121.840'10	»	842.140'71	18'55
253	226.814'41	60.139'55	120.237'04	832.775'96	26.554	85'78	6.390'77	»	118.144'08	»	983.950'59	16'36
»	»	»	»	»	5.524'43	842'90	»	»	3.696'02	»	»	2'19
51	43.624'07	14.759'81	10.334'04	147.762'11	»	»	4.111'12	»	»	»	141.809'88	»

DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.					Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
20	19.514	18	20.575	81	85.705	5.694	39.922	54.863'24	»
5	7.290'59	3	2.575'28	12	14.792'21	»	4.926'34	42'48	»
8	7.851	7	7.668	28	28.592	130	12.943	390'68	»
2	3.901	3	1.742	7	6.963	277	1.043	363'85	»
11	12.956	1	1.042	17	18.185	2.521	1.666	474'52	»
»	»	1	365'02	1	365'02	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	2.347'07	1	1.042'98	11	5.529'47	677'65	1.461'77	942'55	»
»	»	»	»	4	2.169'50	1.397'32	772'18	1.825'50	»
2	1.232	»	»	3	1.921'25	480	209'25	»	»
6	5.327	»	»	7	6.828	»	1.501	»	»
2	1.010	»	»	10	2.311'08	630	671'08	»	»
»	»	»	»	2	717'14	206'24	510'90	299'33	»
1	1.837	1	1.043	4	3.664	»	784	»	»
»	»	»	»	1	747'86	»	»	489'35	»
61	63.265'66	35	36.053'28	188	178.490'53	12.013'21	66.410'52	59.691'50	4'90
71	78.652'03	43	28.826'82	238	215.654'09	35.310'64	73.427'35	198.801'04	5'62
»	»	»	7.226'46	»	»	»	»	»	»
10	15.386'37	8	»	50	37.163'56	23.297'43	7.016'83	139.109'54	0'72

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
59.691'50	901.832'21
198.801'04	1.182.751'63
»	»
139.109'54	280.919'42

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Siendo indispensable retirar de la circulación, por haber sido declarados propiedad de D. Jaime Ros y Puig por sentencia firme del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona, fecha 7 de Junio de 1872, los valores que representan los resguardos correspondientes á las facturas números 3.027 de obligaciones del Estado por ferrocarriles, amortizadas por sorteo en 22 de Diciembre de 1873, y 8.049 de igual clase de créditos, presentadas en 28 de Mayo de 1879 por D. Simón Gallego, la primera para su reembolso y la segunda para su renovación por otras emitidas en 1874, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen dichos resguardos los presente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se declararán extraviados, nulos y sin ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1888.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V. B.—El Director general, Ferratges.
X—1809

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Efectos depositados.

Los imponentes que tengan constituidos depósitos en valores en esta Dirección, y deseen retirar los cupones en rama correspondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo desde el día 12 del corriente, en la forma que se determina á continuación:

Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100. Billetes hipotecarios de la isla de Cuba y demás valores, hasta el día 25 del actual.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100 hasta el día 31 del mismo.

La devolución tendrá lugar todos los días no feriados, á las horas reglamentarias, desde el día 25 en adelante, por lo que se refiere á depósitos con carácter de voluntarios; y los cupones de necesarios no se devolverán hasta la fecha de su vencimiento.

En la portería de esta Dirección se facilitarán á los interesados los correspondientes impresos para el señalamiento.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—El Director general, E. S. Pastor.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 3 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, el 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 120.000 kilogramos de carbón de pino que se consideran necesarios durante el año económico de 1888-89, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 15 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Mayo de 1888.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1888-89, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.) 651—S

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 3 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 20 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 1.500.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios durante el año económico de 1888-89, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Mayo de 1888.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1888-89, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.) 650—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiéndose declarado caducada por Real orden de 12 de Febrero último la concesión otorgada á D. Leandro Suárez Infesta por Real orden de 26 de Mayo de 1884 para construir un balneario en el cabo de la Muerte, en la villa de Luanco, de esta provincia, é ingresado á favor del Tesoro público el depósito necesario de 66 pesetas 18 céntimos, que como garantía de dicha concesión constituyó el interesado, se tendrá desde luego por anulado el resguardo correspondiente al citado depósito, expedido por la sucursal de esta provincia en 23 de Junio de 1884 con los números 108 de entrada y 1.254 de registro.

Oviedo 8 de Mayo de 1888.—El Delegado, P. I., Antonio González.
746—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiéndose extraviado un resguardo provisional de undepósito necesario en efectos, constituido provisionalmente en esta sucursal por D. Joaquín L. Oms, por mano de D. Juan Lassaletta en 14 de Julio de 1887, bajo los números 2.688 del diario de entrada y 293 del registro de inserción, de capital 2.500 pesetas nominales, á disposición del Director general de Beneficencia y Sanidad, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo provisional lo presente en esta oficina en el preciso término de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos; en la inteligencia de que dicho resguardo se declara sin valor alguno, por haber sido ya canjeado por el resguardo definitivo de la Central, según consta en el expediente que al efecto se instruye.

Gerona 27 de Marzo de 1888.—P. I., Casimiro Lázaro.
729—M

Administración del Correo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 134	Manuel Rodríguez.—Vivanco.
135	Cipriano Guzmán.—Alcalá de Henares.
136	Claro Gutiérrez.—Carretera de Extremadura.
137	Miguel Cano.—Toledo.
138	Consuelo Moreno.—Puente de Vallecas.
139	Encarnación Sánchez.—Idem.
140	Manuel Urquiza.—Sevilla.
141	Miguel Lucas.—Mora.
142	Maximino Yagüe.—Zaragoza.
143	José Cormenero.—Puente de Vallecas.
144	S Santiago.—Carabanchel.
145	Andrés Benito.—Leganés.
146	Aniceto Salcedo.—Carabanchel.
147	José M. ^a Figuer.—Sin dirección.
148	Florentino Martínez.—Puente de Vallecas.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Salamanca.....	José Asensio.—Lista Telégrafos.
Bilbao.....	Boulandier.—Relatores.
Bruselas.....	Rivas Saltilra.—Sin señas.
Milano.....	Horin.—2 derecha.
Baeza.....	Manuel Raya.—Claudio Coello, 36.
Valladolid.....	Manuel Gutiérrez.—Sin señas.
Palma.....	Miguel Seguí.—Plaza del Rey, 6.
Idem.....	Hermenegildo García.—Gravina, 4.
E. Mérida.....	Luis Pérez Guzmán.—Albaristo, 11.
Toledo.....	Néstor Rojas.—Montera, 10.
Sevilla.....	Manuel Iglesias.—Alcalá, 4.
Idem.....	Idem.—Idem id.
Irún.....	Baringo.—Fonda Perla.
Bilbao.....	Manuel López.—Relatores, 20, segundo.
Barcelona.....	Amador Dorado.—Tranquera, 6.
Pera.....	Menshure.—Sin señas.
Manzanares.....	Isidro López Lapuy.—San Lorenzo, 5 duplicado.
Andújar.....	José Borjas Martínez.—Lista Telégrafos.
<i>Noroeste.</i>	
Granada.....	Brigadier Cordón Ministerio.—Rosales, 14.
<i>Norte.</i>	
Reinosa.....	Basilia Rubio.—Fernando Santo, 3, cuarto.
<i>Sur.</i>	
Grao.....	Emilia Corral.—Calle del Limón, 20, segundo.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Alicante.

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo que se concedió á D. Domingo Oriola, Administrador que fué de Loterías de Altea, para que se presentase en esta Delegación al objeto de notificarle la providencia recaída en el expediente de alcances que se le sigue en esta Administración, por el que le resultó al cesar en su destino, sin haberse presentado, aunque se le conminaba con declararlo rebelde si no lo verificaba, por el presente se hace público que se le ha declarado rebelde y contumaz, y que en adelante se publicarán en los estrados de esta Delegación todas las providencias que se dicten en dicho expediente.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se inserta el presente en este periódico oficial.

Alicante 9 de Mayo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, E. González Vilches.
748—M

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaén.

En el día 19 de Mayo, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas, tendrá lugar la subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, y por el tiempo de tres años, que principiarán á contarse desde la fecha en que sea aprobada la misma por la Dirección, y terminará precisamente á los tres años de aprobada.

Los que pretendan interesarse en su licitación pueden dirigir á esta Delegación sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas con arreglo al modelo y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, que principiarán á contarse desde el día en que sea aprobada la subasta por la Superioridad, y terminará en igual día del año de 1891, insertando en él todos los boletines de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que se hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 50 á 120, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior si aquella fuera mayor á la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Diciembre de 1882, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo, que previene la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a constará en 250 pesetas, que consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marca la disposición vigente.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 7 y medio céntimos de peseta cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principia el remate; transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1882.

15. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltase el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere necesario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Jaén 7 de Mayo de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Pujadas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que para suministro de petróleo con destino al alumbrado público de esta capital tuvo lugar en 1.^o del actual, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á

bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, correspondientes á los días 2 y 9 de Abril próximo pasado y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 29 de Mayo de 1888, á la una y media de la tarde en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Mayo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, por la Sección primera de este Tribunal se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco de Santa Olalla y Millet, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Jaena Gutiérrez, natural de Ateñas, partido judicial de Villacarrido, provincia de Santander, y vecino que ha sido de esta ciudad, en la calle de Comedias, núm. 5, carbonería, hijo de Ramón y de Eulalia, de trece años de edad, carbonero, cuyas señas personales son: estatura un metro 35 centímetros aproximadamente, de carnes regulares, color blanco, cara redonda, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Germán Ruiz Abascal; apercibido que si dejase transcurrir dicho término sin comparecer será declarado rebelde, sufriendo los perjuicios correspondientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procuren la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en la ciudad de Cádiz á 17 de Enero de 1888.—Francisco de Santa Olalla.—Rafael Laraña. J—2518

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión se ha dictado por la primera Sección de este Tribunal la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco de Santa Olalla y Millet, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Calderón Llata, hijo de Tomás y de Lorenza, natural de Oreña, partido judicial de Santillana, provincia de Santander, y vecino que fué de Cádiz, calle de San Juan, número 17, de catorce años de edad, soltero, dependiente de tienda de vinos y con instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, boca y nariz regulares, cara redonda, y viste chaqueta de color marrón, pantalón oscuro rayado, descalzo, y no usa gorra ni sombrero, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad en cumplimiento de lo acordado en causa que se sigue contra el mismo por delito de hurto, instruida ante el Juzgado de San Antonio de esta capital, y en la que se ha decretado su prisión provisional en comunicación; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Francisco Calderón Llata, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Abril de 1888.—Francisco de Santa Olalla.—Por ante mí, el Secretario, Rafael Laraña. J—2572

Vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y debiendo proveerse en concurso por el Gobierno, á propuesta de dicha Audiencia, el Sr. Presidente de la misma ha dispuesto se anuncie la vacante en los periódicos de la localidad, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que los que se consideren en condiciones para formar parte del concurso puedan dirigir, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA, las solicitudes debidas á la Presidencia de esta Audiencia, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias siguientes: tener veinticinco años de edad; ser de buena conducta; tener la cualidad de Letrado, ó haber hecho y aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fe pública, ó poseer el conocimiento de las prácticas judiciales relativas al oficio que han de desempeñar, sin perjuicio de que en este último caso hayan de acreditarlo en la forma que previene el art. 26 de la

ley adicional de 14 de Octubre de 1882 en relación con el 549 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; no hallarse procesado, ni haber sufrido pena correccional ó aflictiva, á no ser que hubiesen obtenido indulto total de ella, con todas las demás circunstancias y méritos que crean conveniente justificar.

Cádiz 28 de Abril de 1888.—El Secretario, Rafael Laraña. J—2573

CÓRDOBA

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Priego Barrionuevo, natural y vecino de Villafranca, partido de Montoro, domiciliado en la calle de Alamós, de esta ciudad, ignorándose el número, hijo de Francisco y de Isabel, viudo, de setenta años de edad, de oficio zapatero, sin instrucción, y fué procesado hace más de veinte años por el Juzgado de Montoro por lesiones; sin apodo, y cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares, y sin ninguna particular, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal instruida contra el mismo en el Juzgado del distrito de la Derecha de esta ciudad por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Priego Barrionuevo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal por haberlo acordado así la Sección primera de mi presidencia en auto de 21 del corriente.

Dada en Córdoba á 26 de Abril de 1888.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario, Joaquín Chaparro. J—2519

HUERCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Renjifo y Maeda, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Juan Cortes Ramos y á Juan Ramos Ramos, vecinos de Lubrín, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante esta Audiencia el día 14 del próximo mes de Mayo á prestar sus declaraciones en el acto del juicio oral que para dicho día está señalado en la causa por homicidio que se sigue contra José Fernández Avila.

Dado en Huércal Overa á 27 de Abril de 1888.—El Presidente, Fernando Renjifo.—Por su mandado, Diego Mena y Moya. J—2520

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Renjifo y Maura, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco Castaño Cano, hijo de Francisco y de Melchora, natural y vecino de Antas, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la celebración del juicio oral y público á que ha dado lugar la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; advirtiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Francisco Castaño Cano.

Dada en Huércal Overa á 27 de Abril de 1888.—El Presidente, Fernando Renjifo.—Por su mandado, Diego de Mena y Moya. J—2574

MANZANARES

D. Teodoro Atard y Llobell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manzanares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada en causa procedente del Juzgado de instrucción de Valdepeñas por delito de lesiones María Alcaraz y Sánchez, natural de Puerto Lumbreras, partido de Cieza, vecina de Ciudad Real, casada, de treinta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Dada en Manzanares á 30 de Abril de 1888.—Teodoro Atard.—Por orden de S. S., el Secretario, Juan Antonio Aroca Rodríguez. J—2575

O RENSE

D. Gerardo Parga y Varela, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la misma en la causa contra Ramón Fernández Incógnito y Victoriano Soto Pérez por hurto de higos y uvas á Doña Manuela Páez, se cita, llama y emplaza al Ramón Fernández Incógnito, natural de esta ciudad, parroquia de Santa Eufe-

mia del Centro, vecino de la misma, soltero, zagal de coches, de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Fernández Incógnito, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 27 de Abril de 1888.—Gerardo Parga.—El Secretario, Wenceslao Doral. J—2521

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria, y á virtud de proveído por la Sala, se cita, llama y emplaza á Francisco Fortes Moya, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Benamargosa, de edad de treinta y cinco años, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia, en su cárcel de partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado Francisco Fortes Moya, poniéndolo, si fuese habido, en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la misma.

Dado en Vélez Málaga á 24 de Abril de 1888.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José Marín. J—2522

Juzgados militares.

CADIZ

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante, Fiscal permanente de la plaza de Cádiz.

Ignorándose el paradero de Antonio José, natural de Rota de esta provincia, soldado que fué del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta plaza, declarado inútil en 21 de Marzo de 1887 en el hospital militar de Sevilla, y debiendo prestar declaración en el expediente que con tal motivo instruyo, se le cita por el presente para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle Gamonales, núm. 1, con el indicado fin.

Cádiz 28 de Abril de 1888.—Gabino Aranda. 709—M

MADRID

D. Eulogio de Aguirre del Rio, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto, llamo y cito al señor Comandante retirado D. Luis Tejada Valera, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, calle Velázquez, núm. 52, principal, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de la Habana.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—El Comandante, Eulogio Aguirre. 703—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm. 29, principal derecha, todas las personas que se consideren con derecho á la herencia de los bienes dejados á su fallecimiento por los Excelentísimos Sres. Tenientes generales D. Carlos María de la Torre y D. Blas Pierrad y Mariscales de Campo D. Ricardo Federico Lasanssaye y D. José de la Zendeja, para informarles de un asunto de su interés.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—César Bassols. 717—M

D. Francisco Cano y Laso, Teniente, Abanderado del primer batallón del segundo regimiento de zapadores minadores, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el sargento segundo de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Trifón García Cortinas por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que para este caso me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado sargento desertor, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar sus descargos en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Montaña; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1888.—Francisco Cano y Lasso. 716—M

MÁLAGA

D. José Aceituno y Ayuso, Teniente del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Fiscal de la causa seguida al soldado que fué del Ejército de Cuba Miguel Guerrero Ramírez, destinado á continuar sus servicios á este batallón, por ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Guerrero Ramírez, soldado de la tercera compañía de este batallón, hijo de Cristóbal y de María, natural de Cartama, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, y de un metro 677 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue por ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Guerrero Ramírez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Trinidad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 26 de Abril de 1888.—José Aceituno.
708—M

SAN SEBASTIÁN

D. Lope Recio Martínez, Capitán del batallón depósito de San Sebastián, núm. 137, Fiscal en la sumaria instruida por el delito de deserción, al recluta núm. 49, por el cupo de Berasategui, Guipúzcoa, Martín Olaechea Zuluaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Martín Olaechea Zuluaga, natural de Berasategui, Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 653 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem y su producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa la zona militar, sita en la calle de Echaide, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fija lo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Olaechea Zuluaga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las citadas oficinas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 1.º de Mayo de 1888.—Lope Recio.

713—M

SANTANDER

D. Joaquín Blasco Borobio, Comandante de infantería, Fiscal permante de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander.

Hago saber que en la causa seguida contra el sustituto para Ultramar de la zona militar de Santoña Diego Fernández Incógnito, acusado del delito de deserción por no haberse presentado al embarque para su destino el día 20 de Febrero último, y haber desaparecido de esta capital, sin la competente autorización, donde tenía fijada su residencia, he acordado recibirle la oportuna declaración, y como se halle ausente y se ignora su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de León y Santander, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, calle de Lope de Vega, núm. 4, primero izquierda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan dar sus órdenes para la captura del referido Diego Fernández Incógnito, hijo de Manuela, natural de León, vecindado en Santander, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión sirviente, de estatura un metro 578 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin seña particular.

Santander á 30 de Abril de 1888.—Joaquín Blasco.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Casado.
715—M

VALENCIA

D. Félix Gómez Erruz, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal nombrado para conocer en la presente sumaria, instruida contra el recluta José Pardo López por el delito de primera deserción, cometido el día 13 de Abril próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pardo López, natural de Sevilla, vecindado antes de su ingreso en el servicio en dicho punto, siendo hijo de Isidoro y de María, de estado soltero, de edad de veinte años y de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire bueno, producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimien-

to se le sigue por primera deserción, cometida el día 13 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Guerrero Ramírez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Pilar de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 2 de Mayo de 1888.—Félix Gómez.

711—M

VERGARA

D. Benigno Rodríguez y Suárez, Capitán del batallón depósito de Vergara, núm. 138, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta Francisco Echalecu Bergareche, por el delito de deserción, cometida desde el pueblo de Gaviria, de la provincia de Guipúzcoa, por no presentarse en la Caja de recluta de esta zona al llamamiento del día 4 de Abril último, para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Vicente y de María, natural de Gaviria, provincia de Guipúzcoa, juzgado de primera instancia de Azpeitia, Capitanía general de las Vascongadas, nació el 18 de Mayo de 1868, de oficio labrador, de edad cuando se filió diez y ocho años, diez meses y trece días, de estado soltero, su estatura un metro 653 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su producción clara; señas particulares, ninguna, acreditó saber leer y escribir; queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día de su ingreso en Caja, con arreglo á la vigente ley de Reemplazos, y tuvo ingreso en Caja en 10 de Diciembre de 1887, como sorteable, habiéndosele leído las leyes penales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la casa cuartel que ocupa el cuadro permanente del batallón depósito de esta zona, sita en la calle de Mizpildi, número 2, segundo piso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue de orden superior, por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta Francisco Echalecu Bergareche, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á la citada casa cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en Vergara á 4 de Mayo de 1888.—El Fiscal instructor, Benigno Rodríguez.

704—M

D. Benigno Rodríguez y Suárez, Capitán del batallón depósito de Vergara, núm. 138, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta José Murguiondo Tellería por el delito de deserción cometido desde el pueblo de Cerain de la provincia de Guipúzcoa por no presentarse en la Caja de reclutas de esta zona al llamamiento del día 4 de Abril último para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Inocencio y de Josefa, natural de Cerain, de la provincia de Guipúzcoa, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, Capitanía general de las Vascongadas; nació en 13 de Octubre de 1868, de oficio barrendero, de edad cuando se filió diez y nueve años, dos meses y diez y ocho días, de estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su producción buena; señas particulares, ninguna; no acreditó saber leer y escribir; queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que empezarán á contarse desde la fecha de su ingreso en Caja con arreglo á la vigente ley de Reemplazos, y tuvo ingreso en Caja en 10 de Diciembre de 1887 como sorteable, habiéndosele leído las leyes penales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala cuartel que ocupa el cuadro permanente del batallón depósito de esta zona, sita en la calle de Mizpildi, núm. 2, segundo piso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta José Murguiondo Tellería, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la citada casa cuartel, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en Vergara á 5 de Mayo de 1888.—El Capitán, Fiscal, Benigno Rodríguez.

714—M

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Angela Vicedo Pérez, hija de Vicente y de Francisca, de cuarenta y ocho años, consorte de Antonio García, quinquillera, natural de Llosa de Ranes, en esta provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, ó á sus herederos, en su caso, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á incautarse del dinero que se le ocupó con motivo de la causa criminal seguida contra la misma sobre hurto á José Vana-clocha; apercibiéndoles de que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alberique á 30 de Abril de 1888.—Licenciado Guzmán Martínez.—Por su mandato, Antonio Sánchez.

J—2533

ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subirá, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo Salcedo Mellado, natural y vecino de Mecina Bombardón, casado, minero, de cuarenta años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir en el establecimiento correspondiente la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho sujeto y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de ésta á mi disposición.

Dada en Albuñol á 26 de Abril de 1888.—José Gadeo.—El Secretario, Francisco Martínez.

J—2476

ANDÚJAR

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Esteban Pérez, José de la Cruz Expósito, Francisco Romero González, conocido por el Pavero, y Juan Espósito Mena, presos en la cárcel de esta ciudad, de la cual se han fugado en este día, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre citada fuga; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se dignen ordenar la busca y captura de los referidos cuatro sujetos, cuyas señas se expresan al final, los que siendo habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 25 de Abril de 1888.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Francisco García Sotero.

Señas de los fugados.

Pedro Esteban Pérez, estatura regular, delgado, edad de cuarenta y cinco á cincuenta años, color moreno, pelo cario, ojos pardos, vestido con pantalón de paño negro, con unos remiendos en el trasero, chaqueta negra de paño, chaleco ídem alpargatas de cáñamo, sombrero hongo color café.

José de la Cruz Expósito, manco de la mano izquierda, de estatura regular, pocas carnes, color moreno, nariz regular, ojos melados, pelo negro, de unos treinta y cinco años; vestido con pantalón, chaqueta y chaleco negro, alpargatas de cáñamo, sombrero hongo negro.

Francisco Romero González, conocido por el Pavero, de estatura más de cinco pies, de regulares carnes, de unos treinta y siete años de edad, color moreno, con pintas de viruelas, ojos melados claros, nariz regular, pelo negro; viste pantalón oscuro, chaqueta y blusa negra, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo.

Juan Expósito Mena, delgado, cara descarnada, color moreno, ojos melados tiernos, pelo negro, de edad de veinticuatro á veinticinco años; viste pantalón oscuro, chaqueta ídem, elástico ramsado encarnado, pajizo y verde y alpargatas de cáñamo, sombrero hongo negro.
J—2534

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isencina Caberta y Contreras, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que instruyo contra la misma sobre injurias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la expresada Isencina Caberta y Contreras, conduciéndola á las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Gerónés.

J—2535

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden recibida de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre ocupación de fútiles para el robo contra Adrián Furió Molina y otros por haber desaparecido, se encarga á todas las Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de dicho Adrián Furió Molina, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido Adrián Furió Molina, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dada en Barcelona á 25 de Abril de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—2536

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Anglada y Viladesán, soltero, de veintinueve años, cerrajero, natural de Sans, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de extinguir la pena de destierro á que fué condenado en méritos de la causa que se le siguió á instancia de Doña Rosa Ortiz, sobre injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pablo Anglada, y caso de conseguirlo, trasladarlo á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—2477

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Lluviá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del quinto día de publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de serle ofrecida la causa sobre muerte desgraciada de su esposa Antonia Pujós Margale, apercibiéndole en otro caso con los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—2478

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Barranco Toral, natural de esta ciudad, vecino de Freila, de treinta y cinco años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca dentro del término de sexto día ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del mencionado sujeto, y capturado que sea lo conduzcan con las seguridades convenientes á estas cárceles de partido y á disposición del expresado Tribunal.

Dada en Baza á 26 de Abril de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Federico Yaguez Clares. J—2523

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Alfredo Lara, de nación turca, y vecino de Jaén, de oficio gimnasta ó titiritero; que lo ejerció en ambulancia; para que el día 20 de Julio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, inexcusablemente, bajo su responsabilidad y multa de 5 á 50 pesetas, se presente en la Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de Salamanca para las sesiones del juicio oral en causa que se siguió en este Juzgado contra Juan Palacios de la Fuente, vecino de Vallegera, sobre lesiones menos graves á Mariano García y García, de la propia residencia.

Dado en Béjar á 27 de Abril de 1888.—Celso Torres.—Sebastián Puig. J—2479

BELMONTE

D. Salustiano Portal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Fructuoso Álvarez Argüelles, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido desde el 23 de Junio del año último, cesó en 3 de Diciembre siguiente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita á todas las personas que tengan alguna reclamación que deducir contra el expresado

funcionario, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde el día en que el presente segundo edicto sea publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Belmonte 27 de Abril de 1888.—Salustiano Portal.—Por mandado de S. S., Amalio García. J—2480

BILBAO

D. Rodrigo Jado Ventades, Juez de esta villa, en cargos de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Balbino Huertas y Lema, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias de filiación y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se sigue por infracción de las leyes sobre inhumación; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia de cuál sea el actual domicilio ó paradero del Balbino Huertas, procedan á su busca y captura y lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Bilbao á 22 de Abril de 1888.—Rodrigo Jado.—Por mandado de S. S., Benito Miguel González. J—2481

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí en el ramo de autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Blas Díaz García de la Yedra, natural del lugar del Almiñe, en el Valle de Valdivieso, en Castilla la Vieja, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la citada capellanía y al patrono que fuese de la misma, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en los dichos autos que fueron promovidos en este Juzgado por Doña Catalina de la Vega Gil, y que en la actualidad insta D. José Huidobro, pariente en sexto grado de consanguinidad con el fundador, haciéndose constar que la capellanía fué erigida en esta ciudad por auto de 20 de Junio de 1747, y que su dotación ó renta anual es de 100 ducados, con cargo de 100 misas; apercibiéndose á los llamados de que si no comparecen en el plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 4 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Manuel Bra González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. X—1810

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber que por providencia dictada en la pieza cuarta, correspondiente á los autos del juicio universal de quiebra de la razón social Hijos de José María Tudela, representado por D. Enrique, D. Federico y D. Eduardo Tudela Cachó, he acordado la celebración de nueva junta de acreedores para el examen y aprobación de los estados de graduación de crédito en la forma que determina el art. 912 y siguientes del Código de Comercio vigente, para cuyo acto se señala el 23 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Dado en Lorca á 7 de Mayo de 1888.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José M. Noriega. X—1808

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos civiles y en ejecución de sentencia, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte, calle de Velarde, número 14 moderno, 10 antiguo, que ha sido tasada en la cantidad de 65.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 6 de Junio próximo, á las tres de su tarde.

Se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que sean examinados por los licitadores, quienes tendrán que conformarse con ellos.

Madrid 9 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El Escribano, Justo Navarro. X—1814

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se saca á la venta por segunda vez, y con la rebaja de un 25 por 100 de la cantidad de 202.365 pesetas en que fué tasada, una finca destinada á lavadero público, sita en la calle de Galileo, pasada la de Fernández de los Ríos, compuesta de patio de ingreso, casa del guarda, patio de losa artificial; una escalinata de subida, cuerpo principal del edificio, patio destinado á carbonera, cuadría, noria y reparto de aguas; lavaderos de pilas aisladas y excusados, y el resto destinado á tendero; tiene 250 pilas con sus piedras de lavar, antepechos y asientos de fábrica revestida de portland, y encierra una superficie de 102.867 pies cuadrados y dos centímetros de otro.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde; y se previene que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del valor

de la finca, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para su examen, y con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Madrid 9 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Julio Esquer.—Victoriano Moreno. X—1813

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Celedonio Guillén, en nombre y representación del Ayuntamiento de Dosbarrios, contra los herederos de Doña María Pacheco San Juan y Torralba, vecina que fué de dicha villa sobre pago de pesetas, y de cuyos demandados se ignora sus nombres y domicilio actual.

En su virtud, y habiéndose acordado en providencia del 28 de Abril último que se cite y emplace á referidos herederos para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, se hace por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido y de la expresada villa de Dosbarrios; consiguientemente que si en el citado término, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se verifique la inserción en la mencionada GACETA, no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ocaña á 3 de Mayo de 1888.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. X—1811

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que por D. Melchor Juan Sampal y Calvo, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito fecha 22 de Marzo último, en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, para que se declare yacente la herencia de D. Antonio Picornell y Pizá, hijo de D. Marcos y de Doña Margarita, natural de Felanitx, en esta isla de Mallorca, y vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, en la que falleció el día 6 de Noviembre del año último, y se la provea en consecuencia de curador que pueda representarla en juicio.

En su vista, y antes de acceder á lo solicitado, mediante auto del día de ayer, tengo acordado expedir el presente edicto, por el cual se llama á las personas que se crean tener derecho á la herencia de dicho Picornell, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo en forma en los autos promovidos al efecto á instancia del aludido D. Melchor Juan Sampal y Calvo.

Dado en Palma á 26 de Abril de 1888.—Rafael Alvarez Peralta.—Antonio Tomás. X—1816

SEVILLA—SALVADOR

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada con esta fecha por ante mí en los autos seguidos por D. Fernando Pérez del Pulgar, Marqués del Salar, contra la testamentaria del Excmo. Sr. Conde del Aguila, y á virtud de nueva demanda, interpuesta dentro de ellos por D. Antonio Tello y Nuñez, se cita y emplaza al expresado Sr. Marqués del Salar, vecino de Granada, y á D. Fernando Fernández de Cuéllar, ó sus causa habientes, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos expresados, personándose en forma, á contestar á dicha demanda, cuyas copias simples, así como las de los documentos, le serán entregadas en el acto; y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, instruyéndoles al propio tiempo de que por el Tello se ha deducido solicitud de pobreza, á fin de que manifiesten si están conformes con la que obtuvo ya dentro de estas actuaciones ó quieren que se sustancie de nuevo.

Y para que surta los efectos de notificación, citación y emplazamiento en legal forma, pongo la presente en Sevilla á 5 de Mayo de 1888.—El actuario, Francisco de Mata. X—1817

NOTICIAS OFICIALES

La Providencia.

BANCO AGRÍCOLA Y COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS DE COSECHAS CONTRA HIELO, GRANIZO É INCENDIO

El Consejo de administración de esta Compañía, en sesión de 1.º del actual, acordó que se haga efectivo un dividendo pasivo del 1 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, debiendo abonarse $\frac{1}{2}$ por 100 en un plazo de quince días y el otro medio cuando lo disponga el Consejo.

El pago se realizará en el domicilio social, calle de las Torres, núm. 7, cuarto principal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—El Director gerente, P. A. José Bojart. X—1815

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
 Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
 Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.
 Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	188
Carneros.....	5
Corderos.....	786
Idem lechales.....	>
Terneras.....	94
TOTAL.....	1.073
<i>Su peso en kilogramos....</i>	<i>47.192</i>

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'22 pesetas el kilogramo.
 Cordero, de 1'16 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénis.
Teledo.....	1.173'31
Segovia.....	619'68
Norte.....	3.403'46
Bilbao.....	1.171'64
Aragón.....	837'34
Valencia.....	3.568'24
Mediodía.....	11.951'38
Ciudad Real.....	1.541'59
Imperial.....	528'84
Correos.....	4'50
Matajero de vacas.....	13.279'88
Arganda.....	370'65
TOTAL.....	38.450'51

Madrid 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Zamora, León, Palencia, Guadalajara y Segovia.
 Faltan datos de Albacete, Gerona, Oviedo y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	67'75	67'70-65
Idem al 4 por 100 exterior.....	68'10	67'75-70-65
Idem amortizable al 4 por 100.....	pequeños.. 67'90	68'10 fin cor. fir. cambio m. 67'70
Billetes de Cuba, 1886.....	100'10	68'10 fin cor. fir. 0'85-0'80 primas
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.....	71'50	67'70-75-80-90
Banco hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100.....	104'00	70'10-15-25-35-45-20
Idem.—Cédulas al 5 por 100.....	102'00	84'90-95-85'15-85'00
Idem.—Obligaciones, emisión de 1885, al 5 por 100.....	417'00	85'10-85'15-20-10
Acciones del Banco de España.....	105'50	84'90-95-85'00
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	106'00	100'10-20-15

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	SEÑER.	PLAZA	SEÑER.
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'35	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'35
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Rúa.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'35	San Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz de Tenerife.....	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Talavera de la Reina.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'35	Ferrol.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jares de la Frontera.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE MAYO DE 1888

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	69'00
Idem id. interior.....	>
Idem amortizable al 2 por 100.....	>
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	>
Obligaciones de Cuba.....	490'50
3 por 100.....	82'60
4 1/2 por 100.....	105'80
Consolidados ingleses.....	99 1/4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'74 pesetas.
 Idem, á ocho días vista, id. id., 25'72 id.
 Idem, á 60 días vista, id. id., 25'66 id.
 Idem, á 90 días vista, id. id., 25'63 id.
 París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'80.
 Idem, á ocho días vista, id. id., 1'75.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0' y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido		
6 de la mañana	706 23	13'1	10 5	E.....	Brisa.. Despejado.
9 de la mañana	706 88	20 3	14 6	NE.....	Id. lig. Idem.
12 del día.....	705 85	25 0	16 2	S.....	Idem.. Casi desp.
3 de la tarde..	704 52	25 7	14 2	NNO....	Idem.. Nubes.
6 de la tarde..	704 68	20 3	12 9	E.....	Viento.. Idem.
9 de la noche..	705 48	18'0	11 8	NNO....	Calma.. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					27'2
Idem mínima.....					9 3
Diferencia.....					17'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					34'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					60'6
Diferencia.....					26'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					35'2
Idem mínima, id.....					5'6
Diferencia.....					29'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)....					238
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					1'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche....					1'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Mayo de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0' y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	769'6	17 4	O.....	Brisa..	Despejado	Tranq.ª
Bilbao.....	763 6	19 8	NO.....	Idem..	Casi desp.	Idem.
Oviedo.....	760'6	16 6	NE.....	Idem..	Cubierto	Tranq.ª
Coruña (7 h.).....	762 6	19'2	NNE....	Calma..	Despejado	>
Santiago.....	760 2	22 9	N.....	Idem..	Idem..	>
Orense.....	763 5	19 0	N.....	Idem..	Idem..	>
Pontevedra.....	761 9	21 8	N.....	Brisa..	Idem..	>
Vigo.....	762'2	15'8	O.....	Idem..	Nuboso..	Tranq.ª
Oporto.....	762 7	19'0	O.....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Lisboa (8 h.).....	762 1	16 0	O.....	Idem..	Despejado	Idem.
Cáceres.....	754'5	21 4	NE.....	Idem..	Idem..	>
Badajoz.....	760 3	19'5	NO.....	Calma..	Idem..	>
San Fern. (7 h.).....	762'1	17 2	ESE....	Brisa..	Idem..	Picada.
Sevilla.....	760'2	23 4	NE.....	Calma..	Idem..	Tranq.ª
Málaga.....	762 5	19 8	S.....	Viento..	Nubes..	>
Granada.....	763'2	21 6	SE.....	Brisa..	Idem..	Rizada.
Alicante.....	761 7	19'0	O.....	Calma..	Despejado.	>
Murcia.....	762 9	21'6	O.....	Idem..	Idem..	>
Palma.....	763 5	20'6	E.....	Brisa..	Idem..	Picada.
Barcelona.....	761'9	17 0	NE.....	Calma..	Idem..	>
Zaragoza.....	762'4	21 5	NO.....	Idem..	Idem..	>
Soria.....	758 3	22 6	NE.....	Idem..	Idem..	>
Burgos.....	759'4	19 0	E.....	Brisa..	Idem..	>
León.....	763 0	21'0	SE.....	Brisa..	Idem..	>
Valladolid.....	761 4	23 0	NO.....	Calma..	Idem..	>
Salamanca.....	759 8	21'5	NO.....	Calma..	Cubierto..	>
Madrid.....	761 7	20 3	NE.....	Id. lig.	Despejado.	>
Escorial.....	762 2	19 6	NO.....	Brisa..	Idem..	>
Ciudad Real.....	764'0	21'2	O.....	Calma..	Idem..	>
Albacete.....	762 2	19 0	O.....	Brisa..	Idem..	>
Paris.....	771'9	6'1	NE.....	Idem..	Idem..	>
Bris-Neg.....	773 1	5 8	NE.....	Id. fte.	Nuboso..	>
Saint Mathieu.....	769 3	7 3	E.....	Viento..	Cubierto..	>
Isle d'Aix.....	767 3	9 0	ENE....	Idem..	Despejado.	>
Biarritz.....	763 0	16 5	OSO....	Brisa..	Casi desp.	>
Clermont.....	767 5	8 3	N.....	Idem..	Despejado.	>
Parpignan.....	762 6	18'6	N.....	Calma..	Cubierto..	>
Nice.....	769 6	17 0	NO.....	Idem..	Despejado.	>
Niza.....	760'4	14'1	>	Idem..	Cubierto..	>
Roma.....	762'4	14'2	N.....	Brisa..	Despejado.	>
Nápoles.....	763 1	15 6	OSO....	Idem..	Casi desp.	>
Palermo.....	763 2	18 3	>	Calma..	Brumoso..	>
Malta.....	762 9	18'3	O.....	Idem..	Despejado.	>

Forman parte de este número los pliegos 47 y 48 de la Sala primera; 59, 60 y 61 de la segunda, y segunda hoja del 26 y primera del 27, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

CAJA DE SOCORROS PARA LABRADORES Y GANaderos, fundada por los Excmos. Sres. Condes de Crespo Rascon.—Por acuerdo de la Junta de este patronato se suspende la subasta anunciada para el día 11 de Junio próximo, inserta en la GACETA DE MADRID el día 5 del actual, y en el Boletín oficial de la provincia, núm. 155, del día 4 del mismo, de las fincas denominadas Vecinos y Olmedilla, radicantes en la provincia de Salamanca, habiendo de celebrarse aquella conforme expresa el anuncio inserto á continuación.
 Salamanca 8 de Mayo de 1888.—El Presidente, E. Ortiz y Casado.

ANUNCIO DE VENTA

El día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana, es el señalado por la Junta de este patronato para la venta en pública y extrajudicial licitación, por pujas á la lana, de las fincas que á continuación se expresan:

Término de Vecinos.—Lindante por Norte con el de la Torrita de Juan Pacheco; Norte y Este con el de Carneruelo; Sur con los términos de Casasola del Campo y Cortos de la Sierra; Este con Olmedilla, y Oeste con Galleguillos, ocupando una superficie de 724 hectáreas, 82 áreas y 62 centiáreas, equivalentes á 1.125 fanegas, seis celemines, tres cuartillos y tres estades de marco real.

Se venden 12 yugadas de las 13 que componen dicho término de Vecinos, y una casa mesón enclavada en el casco del pueblo, quedando exceptuadas las casas y huertos de pertenencia particular.

Constan dichas 12 yugadas de pasto fino, farafío, monte alto y bajo y labor, dividida en tres hojas denominadas Otero, Nava y Rabinales, midiendo una superficie de 1.041 fanegas de marco real, equivalentes á 670 hectáreas, 35 áreas y 84 centiáreas, de las cuales 112 fanegas son de primera calidad, 901 fanegas de segunda y tercera y 28 ocupadas por regatos, caminos y peñascales, y hallándose incluidas dentro de dicha superficie 19 cortinas cercadas y un prado.

La casa mesón ocupa 240 metros 75 centímetros cuadrados de superficie, y consta de tres salas, cuatro alcobas, cocina, despensa, panera, cuadra, pajar, corral, pozo y corral con tenada. Linda por frente calada de Salamanca á Sequeros; Norte y Poniente calle de la Calzada, y Sur con corral y pajares de Jerónimo Criado.

Cuyas 1.041 fanegas de terreno y la casa mesón han sido tasadas en venta por el perito agrónomo D. Joaquín Hernández Agreda en 109 820 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Olmedilla.—Se vende el término redondo de Olmedilla, radicante en el distrito municipal del pueblo de Vecinos, del partido judicial y provincia de Salamanca, que linda por Norte con los términos de Carneruelo y Esteban Isidro; Sur con Cortos de la Sierra, Sureste con término de Yen; Este con el de Herguñuelo, y Oeste con el de Vecinos. Ocupa una superficie de 515 hectáreas, 92 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 801 fanegas, dos celemines y 11 estades de marco real, midiendo todo su perímetro, siguiendo las accidentaciones, 12 kilómetros 663 metros.

Dicho término redondo ha sido tasado para su venta por el perito agrónomo D. Joaquín Hernández Agreda en 89.405 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

La enajenación se hace por doble y simultánea subasta extrajudicial, que tendrá efecto en Madrid en la Notaría de D. Raimundo Ortiz y Casado, establecida en la calle de las Hileras, núm. 7, tercero derecha, y en Salamanca en la sala de la casa en que se halla establecida la Institución, calle de Expoz y Mina, núm. 6, bajo la presidencia en cada uno de dichos puntos del patrono designado por la Junta y ante el Notario Secretario D. Manuel Fernández Díez, en esta ciudad.

Los tipos por que salen á subasta son el de la cantidad por que se hallan justipreciadas por el perito, y bajo las condiciones que constan en los expedientes, los cuales, con testimonio de las certificaciones, se hallan de manifiesto en Madrid en dicha Notaría, y en esta ciudad en la de D. Manuel Fernández, calle del Toro, números 32 y 34.

En las subastas exhibirán los licitadores la cédula personal, consignando previamente en la mesa de la presidencia el importe del 10 por 100 del tipo por que cada una de las fincas sale á remate, sin lo cual no se admitirá postura, reservándose la cantidad del mejor postor y devolviéndose la de los demás licitadores.

Aprobada que sea la subasta se le notificará al interesado á fin de que efectúe el pago del importe del remate, procediendo al otorgamiento de la escritura.

Salamanca 8 de Mayo de 1888.—El Presidente, E. Ortiz y Casado.—El Notario, Raimundo Ortiz y Casado. X—1812

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de la Calzada, confesor, y San Aquileo, mártir.
 Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 43 de abono.—Turno impar.—(Beneficio del Sr. Bianchi).—La disgrazie del Doctor Tondolo.—Marina (segundo acto).—Il babbo e l'intriganti (tercer acto).

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 2.º.—Michele Perrin (el espía sin saberlo).—Oro e orpello.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Cádiz.—La diva.—La liga de las mujeres.

TEATRO ISLA VA.—A las nueve.—(Beneficio de la señora Rita Pino).—El perro del Cavalián.—Caiga el que caiga.—Don Dinero.—¿Cómo está la sociedad?

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—(Sexta función de moda).—Programa especial.—Debut del Profesor de equitación procedente del Hipódromo de París, Mr. Corradini, con sus caballos y un elefante amaestrados.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran fiesta de gala con programa monstruo y especial para estas solas soirées semanales.